

Santiago del Estero, Noviembre de 2006

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de remitir para su tratamiento, el adjunto Proyecto de Ley del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos para el ejercicio 2007.

En sus artículos 1º y 2º se fijan los gastos totales y los recursos que se estima ingresarán para su financiamiento.

Tanto los gastos como los recursos desagregados en las planillas anexas correspondientes están discriminados y clasificados de maneras diferentes, utilizando nomencladores de uso en Nación y el resto de provincias, que permiten efectuar todos los análisis que se considere de interés para conocer en profundidad la distribución y aplicación de los mismos.

Antes de continuar con la explicación de los restantes artículos del adjunto proyecto de Ley, y a los fines de una mayor ilustración, entraré en algunas consideraciones de carácter general.

En términos generales debo manifestar que los Gastos, en su distribución, tienen acentuada la intención de continuar dando preferencia al destino social comprendiendo entre ellos las funciones de salud, educación, promoción de la comunidad y vivienda en forma preponderante, tanto en el aspecto asistencial como en el de la inversión, así como también se da un fuerte impulso a las acciones e inversiones que hacen al desarrollo integral.

Asimismo, no puedo dejar de destacar el hecho, casi sin precedentes, de la elaboración de un plan integral, con una visión que sobrepasa el tiempo de nuestra gestión y que sirve de marco a este presupuesto, deberá ser para lo que resta del nuestro y de los futuros gobiernos.

La Planificación coherente y participativa, con objetivos claros y precisos, es la base del éxito de cualquier acción de gobierno.

En las explicaciones que a continuación se expresan, acompañadas de distintos cuadros y gráficos, podrán, los señores Diputados y el pueblo santiagueño primordialmente, tener una muestra acabada de las acciones previstas para el próximo ejercicio, que en forma clara y contundente tienen el objetivo de acrecentar las acciones e inversiones que hagan de esta, la nuestra, una nueva provincia, para lo que venimos trabajando desde el primer minuto de nuestra gestión, con aciertos y errores,

seguramente, pero siempre con la sana intención de devolver a Santiago del Estero, el sitio que se merece dentro del contexto nacional y porqué no, del internacional.

En primer lugar se presenta una visión general de los recursos y erogaciones.

1-ANALISIS GENERAL

El siguiente cuadro, Esquema Ahorro Inversión, Financiamiento nos muestra claramente la muy buena proyección financiera de la provincia para el ejercicio 2007 y la composición de las erogaciones y recursos que integran las cifras totales antes indicadas.

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO EJERCICIO 2007

CONCEPTO	TOTAL
I RECURSOS CORRIENTES	<u>2.265.806.508</u>
Tributarios	<u>2.042.690.167</u>
De Jurisdicción Provincial	198.004.808
De Jurisdicción Nacional	1.844.685.359
No Tributarios	16.023.269
Venta de Bienes y Servicios de Administración Pública	1.246.000
Rentas de la Propiedad	32.000.000
Transferencias Corrientes	173.847.072
II GASTOS CORRIENTES	<u>1.619.193.387</u>
Gastos de Consumo	<u>1.141.055.006</u>
Personal	971.759.467
Bienes de Consumo	54.202.266
Servicios No Personales	112.933.273
Sin Discriminar	2.160.000
Intereses y Gastos de la Deuda	12.351.598
Transferencias Corrientes	447.112.313
A Clasificar	18.674.470
III RESULTADO ECONOMICO :Ahorro (I-II)	<u>646.613.121</u>
IV RECURSOS DE CAPITAL	<u>129.571.667</u>
Recursos Propios de Capital	1.800.000
Transferencias de Capital	114.571.667
Recupero de Préstamos	13.200.000
V GASTOS DE CAPITAL	<u>755.645.658</u>
Transferencias de Capital	95.108.303
Inversión Real	<u>624.337.355</u>
Bienes de Capital	31.263.052
Trabajos Públicos	592.774.303
Bienes Preexistentes	300.000
Inversión Financiera	4.300.000
A Clasificar	31.900.000
VI TOTAL DE RECURSOS (I + IV)	<u>2.395.378.175</u>
VII TOTAL DE GASTOS (II + V)	<u>2.374.839.045</u>
VIII TOTAL DE GASTOS PRIMARIOS	<u>2.362.487.447</u>
IX RESULTADO FINANCIERO ANTES DE CONTRIBUCIONES (VI-VII)	<u>20.539.130</u>
X CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	<u>725.167.065</u>
XI GASTOS FIGURATIVOS	<u>725.167.065</u>
XII RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII+X-XI)	<u>32.890.728</u>
XIII RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI) - Superavit	<u>20.539.130</u>
XIV - FUENTES FINANCIERAS	<u>50.747.571</u>
Disminución de la Inversión Financiera	<u>48.247.571</u>
Disminución de Inversiones Financieras Temporar.	48.247.571
Endeudamiento Público e Increm. de otros Pasivos	<u>2.500.000</u>
Emisión de Títulos Públicos	2.500.000
XV APLICACIONES FINANCIERAS	<u>71.286.701</u>
Amortización de la Deuda	71.286.701

EL Total de los Gastos operativos y de inversión del año se estima en 2.374,8 millones de pesos, sin contar 71,3 millones ,que se fijan por separado, destinados a la atención de la amortización de los servicios de capital de la deuda que vencen en el ejercicio 2007.

El total de los recursos suman 2.395,4 millones de pesos, de los cuales la mayoría son corrientes.

Los recursos corrientes que suman 2.265,8 millones, provienen en su mayoría del sistema tributario, especialmente del nacional a través de la coparticipación federal.

Los valores estimados son los comunicados por nación de acuerdo a sus proyecciones y crecen en el orden del 21,8 % con respecto al original 2006 y un 11% sobre lo que se estima recaudar al final del 2006.

Para finalizar la consideración de los recursos en forma global y en el análisis del esquema ahorro inversión financiamiento, se puede decir que los recursos corrientes representan el 94,6 % del total de Recursos estimados lo que determina que los ingresos restantes son poco significativos, correspondiendo, casi exclusivamente a aportes del gobierno nacional identificados como transferencias de capital que tienen por destino las inversiones, en bienes de capital o inversiones de la provincia o de los organismos o personas que los reciben si se trata de subsidios

Los Gastos totales, que ascienden a 2.374,8 millones de pesos (sin contar la partida destinada a la amortización de los servicios de capital de la deuda que vencen durante el 2007) se han proyectado, respetando las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Fiscal y de acuerdo a las pautas de política económica que la Nación proyectó para el próximo ejercicio.

Como resultado de la comparación de los recursos y gastos totales, en donde los primeros son superiores a los segundos se estima un excedente o Superávit Financiero para el ejercicio que alcanza a 20,5 millones de pesos, importe que se destinará a cancelar parte de las amortizaciones de deuda mencionadas anteriormente, cubriéndose el faltante, con reservas disponibles provenientes de ahorros del año 2006 y anteriores.

Pero no solo es destacable la proyección de un superávit fiscal ya mencionado y que es superior al del ejercicio 2006, sino que de la comparación entre Recursos Corrientes y Gastos Corrientes, surge un ahorro, como resultado económico, de 646,6 millones de pesos lo que es una muestra de correcta administración ya que la provincia, con la mayoría de los recursos normales cubre los gastos destinados a la atención del funcionamiento de sus servicios y deja ese ahorro importante para aplicarlo a las erogaciones de capital que fundamentalmente significan crecimiento de la infraestructura básica para el desarrollo.

Antes de finalizar este análisis general es preciso mencionar dos aspectos importantes.

En primer lugar la citada Ley de Responsabilidad Fiscal fija un tope máximo de endeudamiento para cada provincia del 15 % de los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, y en ese aspecto, este proyecto de presupuesto, haciendo la previsión de todas las obligaciones a vencer en el ejercicio, incluye un importe que solo representa el 4,2 %, valor que sin duda es una de los más bajos del país.

Como segundo tema importante es preciso expresar un párrafo respecto a los Gastos Tributarios.

Aquí es preciso mencionar algunos conceptos referidos al gasto tributario que obligatoriamente, por disposición de la Ley de Responsabilidad Fiscal, debe ser presupuestado.

En primer lugar es preciso conceptualizar el Gasto tributario como el monto de ingresos que el Estado, en este caso la provincia, deja de percibir al otorgar tratamientos impositivos, a determinados sectores, distintos al que están obligados a pagar la generalidad de los contribuyentes.

Sin lugar a dudas que su cálculo permitirá conocer con mayor transparencia la política fiscal.

No obstante es necesario indicar que la determinación del costo de cada normativa diferencial exige una sistematización de la información que

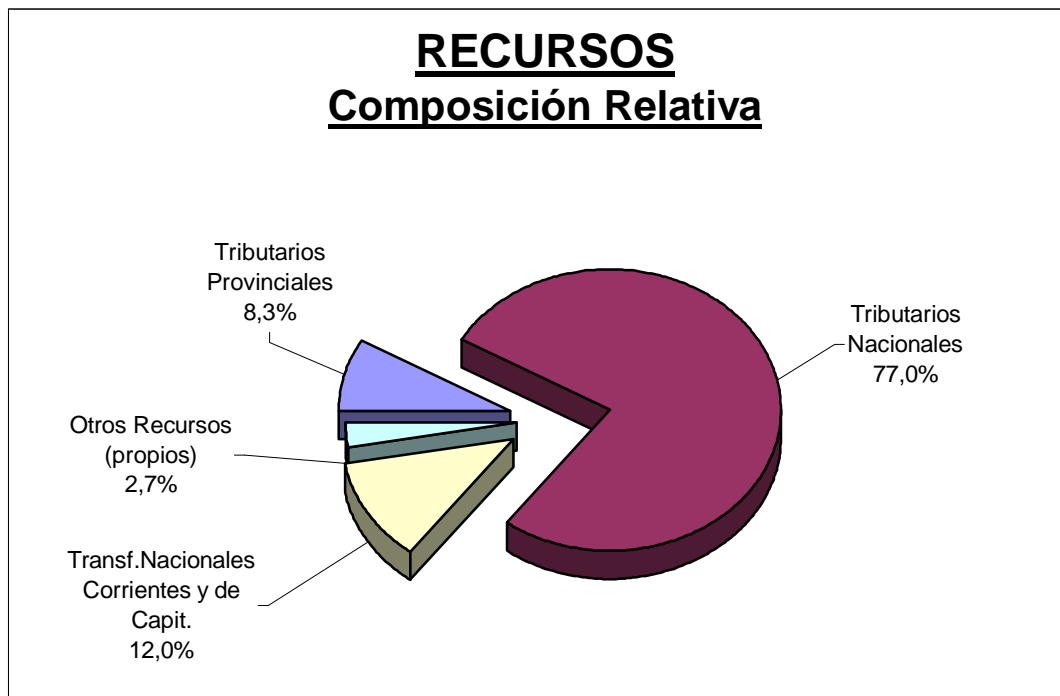
hoy al momento de la confección de este proyecto esta en etapa de implementación por parte del organismo recaudador, la Dirección General de Rentas y por lo tanto nos limitaremos solamente a detallar en un Anexo de éste Mensaje, algunas de las disposiciones en vigencia que para el futuro nos permitirá conocer los importes y su incidencia en la recaudación y en la equidad de las normativas.

ANALISIS DE LOS RECURSOS

a-Origen

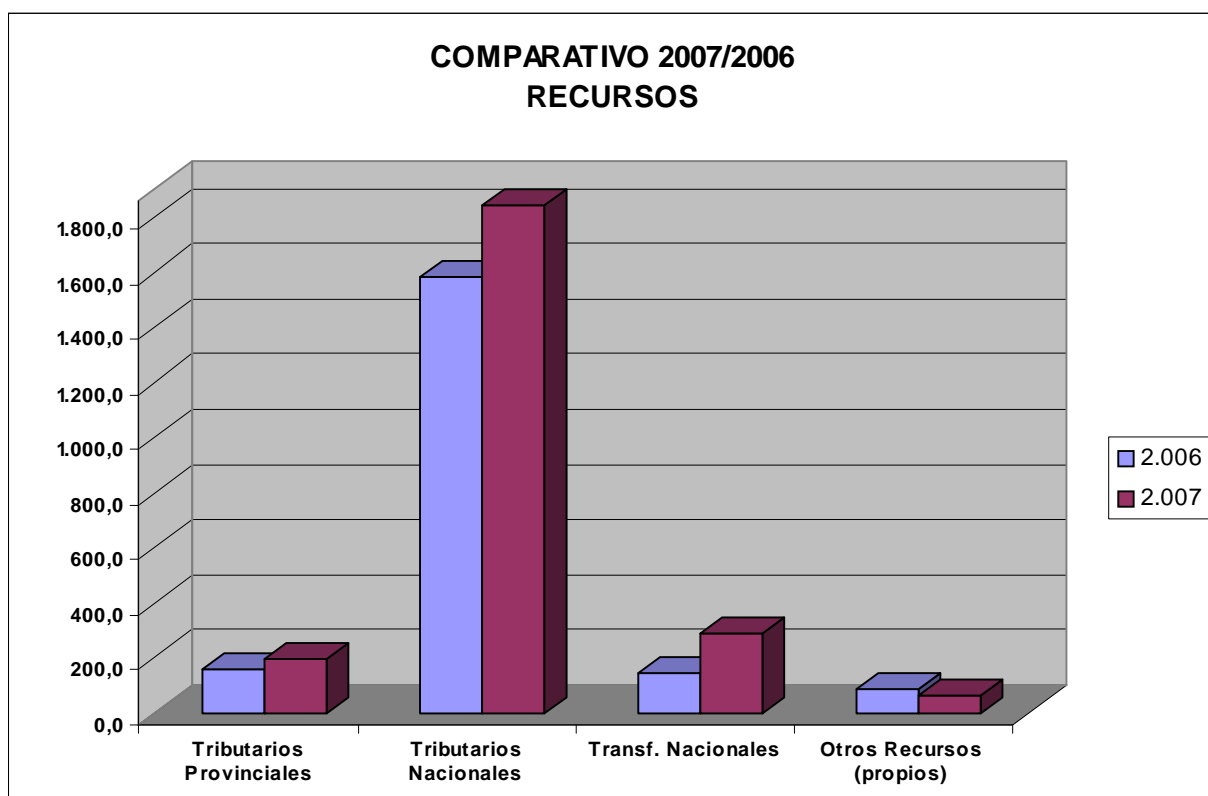
El total de los recursos a ingresar a la provincia por todos los conceptos, como ya se mencionó , alcanza la suma de 2.395,4 millones de pesos, importe que según su origen de procedencia, provinciales o nacionales, muestran la siguiente distribución que se aprecia primero en números y valores relativos y luego gráficamente.

INGRESOS	En mill. de \$	Particip. %
Tributarios Provinciales	198,0	8,3
Tributarios Nacionales	1.844,7	77,0
Transferencias Nacionales - Corriente y de Capital	288,5	12,0
Otros Recursos (propios)	64,2	2,7
No Tributarios	16,0	
Venta Bienes y Servicios	1,2	
Rentas de la Propiedad	32,0	
Ingresos Propios de Capital	1,8	
Recupero de Préstamos	13,2	
TOTAL	2.395,4	100,0



b-Comparativo 2007 con 2006 – En Millones de Pesos

INGRESOS	2.006	2.007	Variación en mill. de \$	%
Tributarios Provinciales	156,5	198,0	41,5	26,5
Tributarios Nacionales	1.579,0	1.844,7	265,7	16,8
Transf. Nacionales	142,9	288,5	145,6	101,9
Otros Recursos (propios)	87,9	64,2	-23,7	-27,0
TOTALES:	1.966,3	2.395,4	429,1	21,8



Los tributarios provinciales crecen 41,5 millones en el 2007

con respecto al origen del 2006 (un 26,5%) como producto de las medidas adoptadas para conseguir una mayor eficiencia del organismo de recaudación tanto en su capacidad técnica como operativa y la acentuación de las medidas de fiscalización.

Con referencia a los tributarios de origen nacional el aumento alcanza los 265,7 millones (un 16,8%) como producto de los mayores giros de

coparticipación recibidos durante el transcurso del 2006 y la previsión de mejoras incluidas por Nación en el Presupuesto Nacional para el 2007.

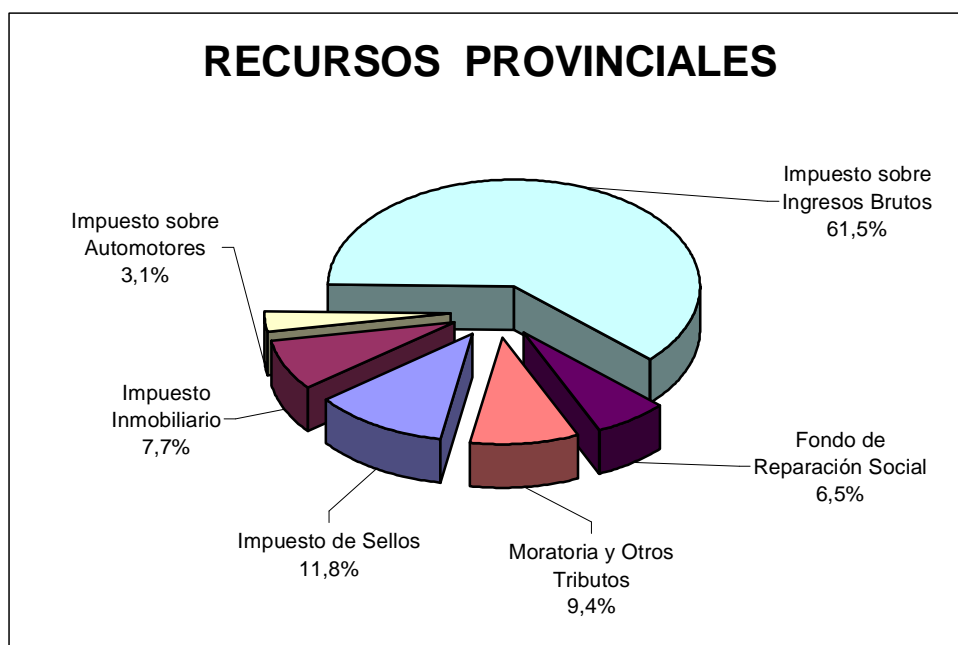
Las transferencias nacionales, en general subsidios, con destino a gastos corrientes como gastos de capital, aumentan 145,6 millones.

Como último aspecto importante de los recursos, en el siguiente cuadro podemos ver la incidencia de los principales tributos del orden provincial:

c-Composición de los recursos tributarios provinciales

COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS PROVINCIALES

CONCEPTO	En millones de \$	%
Impuesto de Sellos	23,3	11,8
Impuesto Inmobiliario	15,2	7,7
Impuesto sobre Automotores	6,2	3,1
Impuesto sobre Ingresos Brutos	121,7	61,5
Fondo de Reparación Social	12,9	6,5
Moratoria y Otros Tributos	18,7	9,4
TOTAL:	198,0	100,0

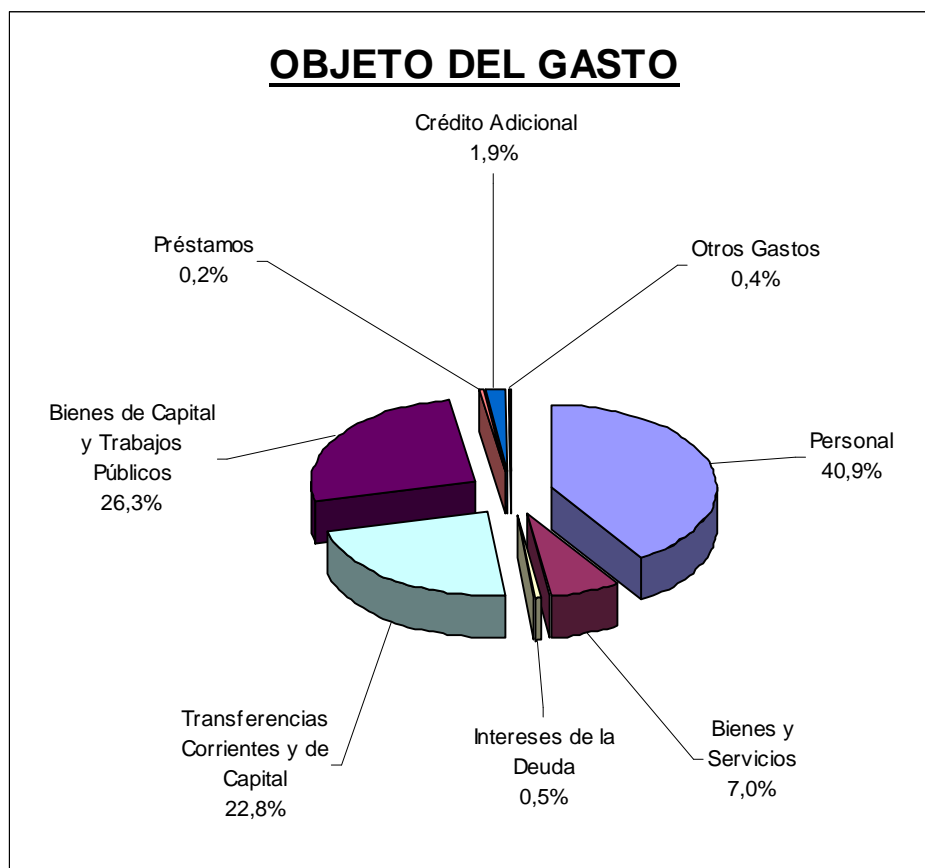


ANALISIS DE LAS EROGACIONES

A- Composición de las Erogaciones según Objeto del Gasto

Las erogaciones presupuestadas, por un total de 2.374,8 millones de pesos se destinan a los siguientes rubros de gastos:

CONCEPTO DEL GASTO	En mill. de \$	%
Personal	971,7	40,9
Bienes y Servicios	167,1	7,0
Intereses de la Deuda	12,4	0,5
Transferencias Corrientes y de Capital	542,2	22,8
Bienes de Capital y Trabajos Públicos	624,1	26,3
Préstamos	4,3	0,2
Crédito Adicional	45,3	1,9
Otros Gastos	7,7	0,4
TOTAL:	2.374,8	100,0



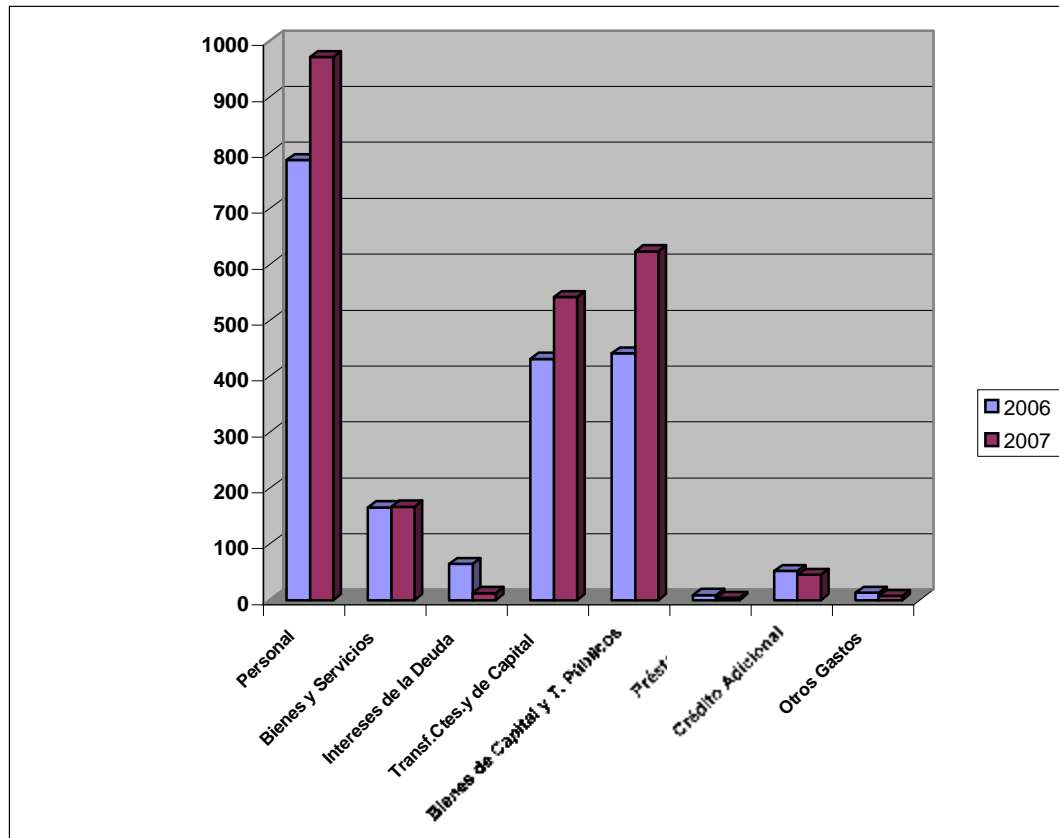
1-Comparativo Proporcional del Gasto 2007-2006 En millones de pesos

CONCEPTO	2006 ORIGINAL	%	2007	%
Personal	787,3	40,1	971,7	40,9
Bienes y Servicios	166,1	8,5	167,1	7,0
Intereses de la Deuda	64,8	3,3	12,4	0,5
Transferencias Corrientes y de Capital	431,6	22,0	542,2	22,8
Bienes de Capital y T.Públicos	441,1	22,5	624,1	26,3
Otros	74,5	3,8	57,3	2,5
TOTAL	1.965,4	100,0	2.374,8	100,0

2-Variación Gastos según Objeto 2007-2006

VARIACIÓN GASTO POR OBJETO – 2007 – 2006

CONCEPTO DEL GASTO	En millones de \$ 2006	En millones de \$ 2007	Variación en millones de \$	Variación %
Personal	787,3	971,7	184,4	23,4
Bienes y Servicios	166,1	167,1	1,0	0,6
Intereses de la Deuda	64,7	12,4	-52,3	-80,8
Transf. Ctes. y de Capital	431,6	542,2	110,6	25,6
Bienes de Capital y T. Públicos	441,0	624,1	183,1	41,5
Préstamos	9,3	4,3	-5,0	-53,8
Crédito Adicional	52,0	45,3	-6,7	-12,9
Otros Gastos	13,4	7,7	-5,7	-42,5
TOTALES:	1.965,4	2.374,8	409,4	20,8



3-Composición de los principales conceptos:

PERSONAL

Esta partida con 971,7 millones de pesos contempla un crecimiento con respecto al año anterior producto del cálculo anualizado de los incrementos otorgados durante el presente ejercicio 2006 y además reservas para política salarial de \$68,8 millones y el resto para nuevos cargos en seguridad y docentes.

BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS

Rubros destinados a los gastos de funcionamiento del estado en elementos tales como medicamentos, combustibles, servicios telefónicos, eléctricos, papelería etc. que para el ejercicio 2007 crecen un 6 %, valor menor al que corresponde a la proyección de Nación en razón de una política adoptada para un control estricto de los mismo en procura de cumplir el mandato del tope y de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

Estos rubros están destinados al otorgamiento de aportes a personas o instituciones, especialmente en acciones de carácter social como son la salud, la promoción social y la educación privada, y que se financian con recursos originados en transferencias provenientes del Tesoro Nacional y fondos de las rentas generales propias del estado provincial.

En el caso de transferencias corrientes que tienen como destino final gastos que tienen ese concepto, es decir que no se destinan a la inversión en Capital, se contemplan 447,1 millones de pesos cifra que supera en un 10,2 % al similar del año 2006 original.

Por su parte, las transferencias con destino a gastos de Capital, insumen 95,1 millones de pesos, superando al original del 2006 en un 269,1 %.

Los conceptos más significativos en ambos rubros están destinados a:

	En millones de \$
Coparticipación a Municipios	294,7
Otros aportes a Municipios	17,5
Adquisición de equipamiento Hospitalario por P.N.U.D.	8,9
Adquisición de Medicamentos por P.N.U.D.	10,0
Subsidios Hospitalarios	6,0
Comedores escolares	16,8
Sostenimiento de La Educación Privada	53,2
Aporte para cumplimiento Ley Promoción Industrial	20,0
Programa Nac. Seguridad Alimentaria	17,4
Políticas Sociales Comunitarias	3,6
Programa Social Nutricional	6,0

BIENES DE CAPITAL Y TRABAJOS PUBLICOS

Las inversiones más importantes corresponden a la partida destinada a trabajos públicos acentuando una característica de nuestro gobierno. Al respecto su crecimiento con respecto al 2006, es el más significativo con un 41,5 % lo que representa pasar de 441,0 a 624,1 millones de pesos.

La mayor parte corresponde al costo de las obras ya en ejecución por haberse iniciado o encontrarse en trámite de licitación habiéndonos limitado en las obras nuevas a indicar montos mínimos que serán incrementados en la medida que se generen mayores ingresos por mayor recaudación tanto nacional o provincial.

Es preciso mencionar que muchas obras anunciadas públicamente y algunas ya en licitación como la referida al sistema de riego de Figueroa no figuran en nuestro Presupuesto por cuanto están a cargo del Presupuesto Nacional.

A mero titulo de ilustración se indican a continuación algunas de las obras contempladas, las que podrán ser analizadas exhaustivamente recurriendo a los cuadro analíticos de la ley que forman parte como anexo en los distintos programas que integran este proyecto:

- Nueva Terminal de Ómnibus
- Hospitales en Monte Quemado, Añatuya, Loreto, Clodomira, Ojo de Agua, Pampa de los Guanacos, Sachayoj, Frias, Colonia Dora, Villa Atamisqui, Selva.
- Ampliación Nuevo Hospital de Niños
- Centro Judicial Penal de La Banda
- Reconstrucción Camino Quimilí - Otumpa
- Construcción Camino Rapelli - P. Betveder
- Camino Malbrán - Bandera
- Camino Selva - Colonia Alpina
- Camino Bandera Bajada - Santos Lugares
- Camino desde Ruta 9 a Villa Atamisqui
- Camino Campo Gallo - Sachayoj
- Ruta vieja Termas - Límite con Tucumán
- Camino Atamisqui, Medellín - Chilca Juliana
- Camino M. Quemado - San J. del Boquerón
- Camino Villa Matoque - Cruz Bajada
- Camino Nueva Esperanza, El Mojón , la Fragua
- Camino Campo Gallo Monte Quemado
- Obras Varias a cargo de Recursos Hídricos
- Ejecución de mas de 15.000 viviendas en toda la provincia
- Provisión de agua , construcción de perforaciones y obras complementarias en mas de 130 localidades del interior por intermedio de Recursos Hídricos y la Dirección de Obras Sanitarias
- Obras de remodelación, construcción de derivaciones y mantenimiento en canales de la provincia a cargo de Recursos Hídricos.
- Reacondicionamiento de compuertas, y distintas obras de mejoramiento y mantenimiento del dique de los Quiroga, impermeabilización y obras varias en el canal de Jume Esquina y toda la red del área del Río Dulce a cargo del Servicio de Riego.
- Diversos proyectos de obras de cultura que comprende lugares de gran valor histórico cultural como La Casa Castro, el Cabildo, Villa Quebrachos, Iglesia de

Sumampa, Capilla de Sumamao, Casa de Homero Manzi, Biblioteca 9 de Julio, Museos y Teatro 25 de Mayo, entre otras.

-Obras de importancia turística como el Proyecto del Camino Real, La refacción del Centro Cultural San Martín de Termas de Río Hondo, entre otras.

-Continuación de obras en el Complejo Deportivo Provincia que incluye, entre otras la refacción de la Pileta Olímpica y agregado de cubierta, vestuarios, vereda perimetral, iluminación y demás.

-Continuación de la provisión de conductores para la línea de alta tensión El Bracho - La Banda y construcción de la estación transformadora Santiago Oeste y la Sur.

-Continuación de obras o elaboración de nuevos proyectos para provisión de Gas a Clodomira, Vilmer, Beltrán, Forres, Fernández, Gasoducto Frías - Pinto, tendido de red en Colonia Dora, Añatuya, Bandera, Taboada, Suncho Corral y Quimilí.

-Provisión de energía eléctrica a numerosos pueblos del interior.

-Iluminación de accesos de rutas a ciudades en la ruta Nacional 34 y otras importantes.

-Construcción y refacción de 28 establecimientos secundarios por el Programa de Mejoramiento del Servicio Educativo.

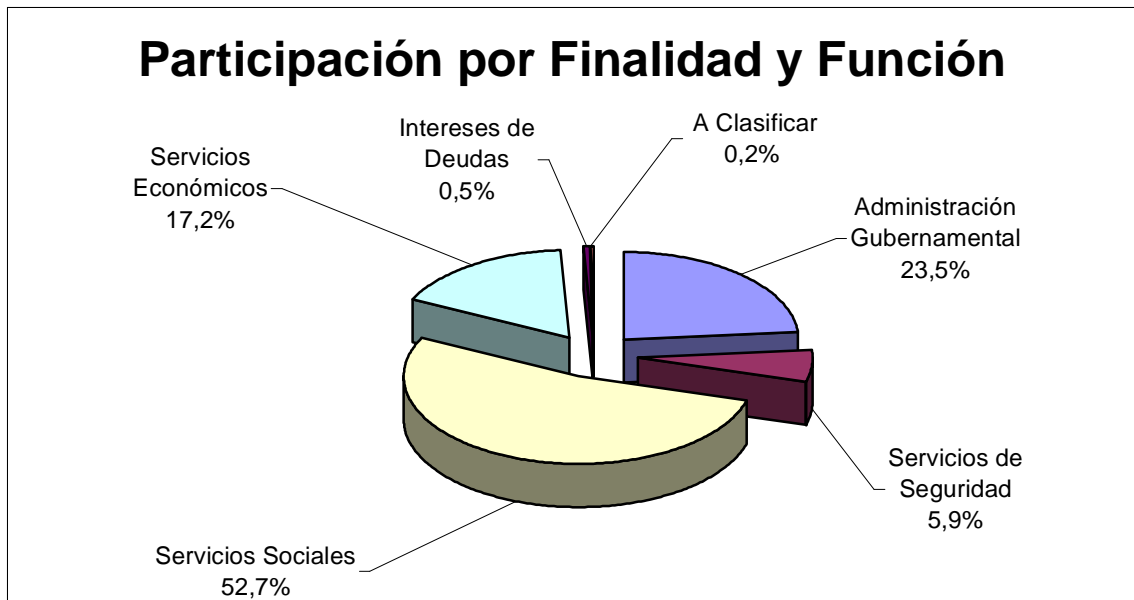
-Proyectos de construcción y/o refacción de 31 escuelas primarias y secundarias a cargo de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

B-Gasto según las Finalidades y Funciones principales.

El total de erogaciones ya mencionado, de 2.374,8 millones de pesos se asignó a las Finalidades y funciones que se pueden observar en el cuadro siguiente, tanto en su importe, como en su participación porcentual sobre el total

**GASTOS 2007
PARTICIPACIÓN POR FINALIDAD Y FUNCIÓN
EN MILLONES DE \$**

CONCEPTO	2007 PROYECTO	%
1) Administración Gubernamental	<u>558,0</u>	<u>23,5</u>
Legislativa	10,5	0,4
Judicial	59,1	2,5
Ayuda a Municipios	312,2	13,1
Otros	176,2	7,5
2) Servicios de Seguridad	<u>140,1</u>	<u>5,9</u>
3) Servicios Sociales	<u>1.251,1</u>	<u>52,7</u>
Salud	230,2	9,7
Promoción y Asistencia Social	135,5	5,7
Educación Ciencia y Técnica	648,5	27,3
Vivienda y Urbanismo	189,6	8,0
Agua Potable	34,2	1,4
Otros	13,1	0,6
4) Servicios Económicos	<u>408,4</u>	<u>17,2</u>
Energía y Minería	93,3	3,9
Vial	218,5	9,2
Agricultura y Ganadería	58,4	2,5
Industria	21,4	0,9
Otros	16,8	0,7
5) Intereses de Deudas	<u>12,4</u>	<u>0,5</u>
6) A Clasificar	<u>4,8</u>	<u>0,2</u>
TOTALES	2.374,8	100,0



En un breve análisis de las principales finalidades y funciones mostradas en el cuadro precedente podemos destacar, de cada una de ellas lo siguiente:

ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

Comprende los gastos netos de organismos destinados a la legislación, la justicia, la administración y el control y fundamentalmente contiene los aportes a los municipios de todas las categorías tanto en concepto de transferencias coparticipables por determinación constitucional como los otorgados en forma general de acuerdo a las necesidades particulares de cada comuna en especial las que son más pequeñas y en consecuencia reciben menos importes coparticipables.

La justicia insume 2,5 % del total cifra en la que se contempla varias obras importantes entre las que se destaca la construcción del Juzgado Penal de la ciudad de La Banda, la ampliación del Palacio de Tribunales y reparaciones o nuevas construcciones en las principales ciudades de la provincia.

El valor más significativo, con 312,2 millones equivalentes

al 13,1 % del total, corresponde a los aportes a municipios identificados como relaciones interiores.

SEGURIDAD

Esta finalidad del estado provincial, con 140,1 millones representa el 6 % del total, e involucra tanto el costo del personal ,incrementado en 600 nuevos cargos con respecto al 2006, como la refacción de comisarías y creación de otras y también la finalización del moderno edificio del penal abierto de Colonia Pinto con la previsión de nuevo personal. Es necesario aclarar que esta cifra se verá incrementada con la asignación futura que se prevé para equipamiento tanto de armamento como de rodados especiales.

SERVICIOS SOCIALES

SALUD

Contempla gastos por 230,2 millones de pesos representativos del 9,7 % del total que corresponde, además de los Gastos en Personal, importantes sumas para la adquisición de medicamentos, de aparatos e instrumentos, otorgamientos de Subsidios Hospitalarios, construcción de nuevos hospitales, remodelación y refacción de varios edificios hospitalarios en la Capital y en todo el territorio provincial.

EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

Representa, con 648,5 millones de pesos, el mayor volumen de gastos, con un 27,3% del total y la particularidad de incrementar en 154,0 millones con respecto al original 2006 como producto del compromiso determinado por la Ley de Financiamiento Educativo.

Por otra parte, en el 2007 se destina a Educación (sin Cultura y sin Ciencia y Técnica) con Rentas Generales y Coparticipación Afectada 573,0 millones de pesos, que representa un 32,1% sobre los recursos totales de Rentas Generales mas coparticipación afectada (1.783,6 millones de pesos).

SERVICIOS ECONÓMICOS

El importe de 408,4 millones de pesos que representa el 17,2% del total, es superior en 152,9 millones de pesos (60%) a lo asignado en el 2006.

Fundamentalmente el crecimiento proviene del gran plan de obras tanto viales como de energía y la promoción industrial por medio de la Ley sancionada al efecto.

INTERESES DE LA DEUDA

Este rubro, sumado al de Amortización de los Servicios de Capital es inferior al 2006, en mas de 38,2 millones de pesos.

OTRAS DISPOSICIONES

En el artículo 6º de la Ley se fijan los importes de los presupuestos de Organismos Autofinanciados y en las Planillas Anexas respectivas se los desagrega.

Al respecto se debe indicar que éstos Organismos no consolidan en los totales de gastos y recursos fijados en los artículos 1º y 2º. No obstante ello, por disposición de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la decisión del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y la Ley de Presupuesto Nacional, la Provincia deberá incorporarlos al total del Presupuesto en fecha a programar por parte del Ministerio de Economía como se dispone en el Artículo 11º.

El artículo 9º del proyecto determina, al igual que en años anteriores, que facultades se otorgan a éste Poder Ejecutivo para modificar el Presupuesto General, pero conservando la obligación de dar cuenta a esa Honorable Legislatura.

El artículo 10º reitera la facultad de reestructurar la deuda actual pero se advierte que solamente queda un mínimo que se estudiará la posibilidad de anticipar su cancelación si resulta conveniente a los intereses del Estado.

El artículo 12º faculta a firmar convenios de compensación de acreencias y deudas con la Nación originados especialmente en coparticipación adeudada por la misma sobre recaudaciones recibidas en títulos públicos y

por otra parte atender amortizaciones que le corresponde a la provincia, pero que la Nación pagó como avalista o en otras condiciones.

Los demás artículos son normativas para una mejor administración de la ejecución presupuestaria, facultad para terminar el ordenamiento de las leyes Salariales y Complementaria de Presupuesto, disposiciones que ya figuraron en el año anterior.

De esta manera se concluye con una explicación lo mas resumida y clara posible, no obstante lo cual, me pongo a disposición de ése Honorable Cuerpo, juntamente con el Gabinete, Funcionarios y técnicos de las áreas específicas para las aclaraciones que se requieran.

La sanción del Presupuesto antes del ejercicio Fiscal es una decisión de vital importancia para una adecuada ejecución de las acciones previstas en el mismo y en consecuencia me permito solicitar a los Señores Diputados el tratamiento preferente para el adjunto proyecto de la Ley Fundamental.

Sin mas saludo al Honorable Cuerpo Legislativo muy atentamente.

ANEXO INFORMATIVO: GASTOS TRIBUTARIOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Tratamiento diferencial en razón de base imponible especial (mínimo no imponible) **Ley 6.792 Código Fiscal**

En el caso de ejercicio de profesiones liberales, cuando la percepción de los honorarios se efectúe -total o parcialmente- por intermedio de Consejos o Asociaciones profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales. Por el contrario, los Profesionales que no estuvieren organizados bajo cualquier forma asociativa de empresa, tendrán un mínimo no imponible mensual de \$ 2.000 (pesos dos mil), no rigiendo para este caso, los mínimos establecidos en el Art. N° 7 de la ley impositiva. (Art. 204° Ley 6792 Código Fiscal)

Tratamiento diferencial en razón de exenciones. Art. 210 Ley 6.792 Código Fiscal

Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los Mercados de Valores.
- b) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producida por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- c) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de este. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados.
Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas etc.)
- d) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional 13.238.
- e) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades, o comisiones de beneficencia, de bien publico, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.
- f) Los intereses de depósito en caja de ahorro y plazo fijo.
- g) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza oficial reconocidos como tales por las respectivas autoridades.
- h) Los ingresos provenientes de la locación de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N° 21771 y mientras les sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.
- i) Las emisoras de radiofonía y de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- j) Los automóviles de alquiler que presten servicios de taxis y se encuentren debidamente habilitados a tal efecto por la autoridad competente, dejándose establecido que dicho beneficio alcanzará únicamente a un vehículo automotor por propietario.
- k) La actividad apícola en las condiciones establecidas por la Ley 5.449 y su decreto reglamentario.
- l) La actividad primaria. Facultase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación para gozar

de este beneficio.

m) Los ingresos derivados de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el estado provincial, hasta los montos fijados por la reglamentación.

Art. 210º Ley 6792 Código Fiscal

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley específica del Impuesto (ley 6.794)

Habiéndose definido como alícuota general del Impuesto a los Sellos el 3% sobre la base imponible determinada, excepto:

- a) Establécese la alícuota para las de producción de bienes, que tengan plantas de producción en la Provincia, se le aplicara la alícuota del uno y medio por ciento (1,5%) en tanto no tengan otro tratamiento en ésta u otra ley, y no constituyan venta a consumidor final
- b) Fijase en el uno y medio por ciento (1,5%) la alícuota aplicable a entidades regidas por la ley 21.526. (art.6 Ley 6794)
- c) Fijase en un dos por ciento (2%) el expendio al público y/o consumidores finales, de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, y distribución de electricidad, gas y agua. (Art 10 Ley 6794)
- d) Fijase en UNO POR CIENTO (1%) la alícuota para la actividad de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural efectuadas por sus productores en cuanto no se realicen en forma directa al público y/o a consumidores finales. (Art. 11 Ley 6794)

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de leyes especiales (ley 6.795)

1) Establécese una exención impositiva respecto al Impuesto sobre Ingresos Brutos, por su colaboración con los fines del Estado en el desarrollo económico, conforme al Artículo 101º de la Constitución Provincial.

a.-Las cooperativas que presten un servicio público (agua, electricidad, etc.) siempre que se ajusten totalmente a la legislación vigente;

b.-Las cooperativas por la obtención de ingresos de sus actividades primarias productivas (agrícolas, apícolas, cerealeras, tamberas, aldoneras, pecuarias, forestal, minera)

c.-Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas gozaran de exención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario.

(Art. Nº 1 Ley 6795)

2) Colaboran con los fines del Estado en el desarrollo de la provincia y gozan de una exención en el impuesto de los Ingresos Brutos, las mutuales constituidas en la provincia y de conformidad con la legislación vigente. No se encuentran incluidos en el beneficio legal los ingresos derivados de la actividad en materia de seguros y financiera. (Art.7 Ley 6795)

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley Sistema de Promoción y Desarrollo Industrial (ley 6.750 y Decreto Nº 1133/05)

a) Exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos o cualquier otro impuesto provincial que lo reemplace, en cuanto se refiere a las operaciones comerciales derivadas de la actividad propia promovida. (Art 4 ap. C pto. 1)

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley de Promoción Turística (ley 6.337)

- a) Exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos o cualquier impuesto provincial que grave las ventas, en cuanto se refiere a las operaciones comerciales derivadas de la actividad promovida y se ajuste a la reglamentación. (art.4 ap. B pto. 1)
- b) Crédito Fiscal contra tributos provinciales, que se otorgan hasta un límite determinado, con carácter de endosables.

IMPUESTO INMOBILIARIO:

Tratamiento diferencial en razón de exenciones. Art. 178 Ley 6792 Código Fiscal

Están exentos del pago del impuesto:

- a) La Iglesia Católica, por los inmuebles destinados al culto; a la vivienda de sus sacerdotes y religiosas, a la enseñanza o demás obras de bien común;
- b) Los templos y en general los inmuebles destinados al culto de las religiones, autorizadas por autoridad competente, que se practiquen en la Provincia;
- c) Los inmuebles pertenecientes a fundaciones, asociaciones civiles o religiosas, que conforme a sus estatutos o documentos de constitución no persigan fines de lucro; a las comisiones vecinales constituidas conforme a la legislación vigente, siempre que estén afectadas directamente a los fines específicos de dichas instituciones y a las asociaciones profesionales, con personería gremial, cualquiera fuese su grado;
- d) Los inmuebles destinados a hospitales, asilos, colegios, escuelas, bibliotecas, universidades, institutos de investigaciones científicas, salas de primeros auxilios, puestos de sanidad y de bomberos voluntarios, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y destinados al público en general y que dichos inmuebles sean de propiedad de las instituciones ocupantes o cedidas a las mismas a título gratuito;
- e) Los inmuebles pertenecientes o cedidos a título gratuito a instituciones gremiales, deportivas y de partidos políticos, que se destinen a su sede social o filiales, y cuya constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes respectivas;
- f) Los jubilados o pensionados que perciban el haber mínimo, titulares de vivienda única, destinado a vivienda propia e inscripto como bien de familia, un 50% del impuesto inmobiliario urbano. Para poder acceder al beneficio, facultase al Poder Ejecutivo para dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias.-
- g) Los inmuebles pertenecientes al IPVU hasta su adjudicación (escritura, boleto de compra venta o documentación similar, o posesión el que fuere anterior).
(Art. 178 Ley 6792 Código Fiscal)

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley Sistema de Promoción y Desarrollo Industrial (ley 6.750 y Decreto N° 1133/05)

- a) Exención del Impuesto inmobiliario que grave a la/s propiedad/es afectadas a la explotación eximida, incluyendo lo destinado a Administración y Depósitos de Materia Prima y Productos Elaborados de la beneficiaria. (art. 4° ap. C pto.2).-

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley de Promoción Turística (ley 6.337)

- a) Exención del Impuesto Inmobiliario o cualquier otro impuesto provincial que grave la propiedad inmueble, respecto de los inmuebles afectados directamente a la actividad promovida.

b) Otorgamiento de Crédito Fiscal contra tributos provinciales, que se otorgan hasta un límite determinado, con carácter de endosables.

IMPUESTO DE SELLOS:

Tratamiento diferencial en razón de exenciones Art. 273 Ley 6792 Código Fiscal

Están exentos del impuesto indicado:

- a) Las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, de caridad, beneficencia, religiosas, de educación e instrucción, científicas, artísticas, gremiales, culturales, de fomento vecinal y protectoras de animales, siempre que sus réditos y patrimonio social se destinen exclusivamente a los fines de su creación y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. Se excluye de la exención establecida en este inciso, a aquellas entidades organizadas jurídicamente en forma comercial y las que obtienen sus recursos en todo o en parte, de la explotación regular de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.
- b) Las sociedades cooperativas de viviendas constituidas con arreglo a la Ley N° 20.337 o sus modificaciones, e inscriptas como tales en el Registro Nacional de Cooperativas e Instituto Provincial de Acción Cooperativa, así como los actos por los que se constituyan dichas entidades.
- c) Los instrumentos otorgados a favor del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales y Municipales y de sus respectivas dependencias, que tengan por objeto documentar o afianzar obligaciones de carácter fiscal y previsional.
- d) Los certificados de depósito a plazo nominativo y transferible, y sus endosos, emitidos de conformidad a la Ley Nacional N° 20.663.
- e) Los cheques de viajero.
- f) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio o constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional para la construcción de edificios destinados a la vivienda familiar en alquiler,
- g) Los actos de constitución de sociedades para la administración y explotación de servicios estatales que se privaticen, cuando sean formalizados por los empleados y/u operarios de aquellos.
- h) Los instrumentos otorgados en garantía de ofertas en licitaciones o contrataciones directas con reparticiones nacionales, provinciales o municipales.
- i) El establecimiento de sucursales o agencias en la Provincia de Santiago del Estero, por parte de sociedades constituidas en la Capital Federal, en las demás provincias o en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- j) Los contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual, los contratos de edición y los contratos de traducción de libros.
- k) Los contratos de impresión de libros, celebrados entre las empresas gráficas argentinas y las empresas editoras argentinas.
- l) Los contratos de venta de papel para libros.
- m) Los contratos de venta de libros, aunque el precio se difiera en cuanto a su percepción, siempre que dichos contratos los celebren, como vendedoras, las empresas editoras argentinas.
- n) Las asociaciones deportivas y de cultura física que cumplan fines eminentemente deportivos, siempre que los mismos no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y /o cuyas actividades de mero carácter social primen sobre las deportivas.
- ñ) Las escrituras traslativas de dominio que suscriban los adjudicatarios de lotes del I.P.V.U. afectados al "Proyecto Piloto de Regeneración Urbana Residencial ".

- o) Los instrumentos que se originen como motivo de fusiones que efectúen las entidades deportivas, con personería jurídica
- p) Las donaciones de cualquier naturaleza a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, y sus reparticiones.
- q) Los Obispos de Santiago del Estero y Añatuya.
- r) Las emisoras de Radiofonía y de Televisión , excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- s) El Correo Argentino.
- t) Los contratos de seguros del ramo Vida, comprendiendo la póliza y sus adicionales instrumentados en formas habituales.
- u) Las hipotecas para la adquisición de vivienda (o por saldo de precio) destinada a casa habitación. Igual tratamiento tendrán las garantías otorgadas para este fin.
- v) Los poderes otorgados para la realización de trámites jubilatorios.
- w) Los créditos otorgados como política de fomento agropecuario e industrial y todos los demás que el Poder Ejecutivo considere pertinente.
- x) La actividad primaria. Facultase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación para gozar de este beneficio.

Art. 273 Ley 6792 Código Fiscal

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley específica del Impuesto (ley 6.794)

Habiéndose definido como alícuota general del Impuesto a los Sellos el 10% sobre la base imponible determinada, excepto

- a) Ordenes de compra: por las órdenes de compra emitidas por el Estado en expediente administrativo, cuyo monto sea superior al tope establecido para las compras directas en el régimen General de Contrataciones del Estado Provincial, a cargo del particular, al cinco por mil (5%) (inc. 17)
- b) Cheques:
 - De plaza local a plaza fuera de la provincia, impuesto a cargo del tomador, el uno por mil (1%)
 - Por cada hoja de cheque, a cargo del titular de la cuenta, pesos cinco centavos (\$ 0,05)
 - Cheques comprados, a cargo de quien negocio los valores, el uno por mil (1%) (inc. 29)
- c) Giros y transferencias: por los giros y transferencias de fondos estando el gravamen a cargo del tomador, el tres por mil (3%) (inc. 32)
- d) Contratos de seguro de vida comprendiendo la póliza y sus adicionales, instrumentados en sus formatos habituales, calculado sobre el monto del seguro, el cinco por mil (5%) (inc.37, ap. a)
- e) Las hipotecas que se constituyan en la misma escritura traslativa de dominio a favor de entidades u organismos oficiales, sus prórrogas y ampliaciones, el tres por mil (3%) (inc. 45 ap.c)

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley Sistema de Promoción y Desarrollo Industrial (ley 6.750 y Decreto N° 1133/05)

- a) Exención del Impuesto a los Sellos, cuando este impuesto se encuentre legalmente a cargo de la beneficiaria, en lo relacionado a actos jurídicos inherentes a la implementación y actividades de la explotación industrial (art. 4 inc. C, ap. 4)

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley de Promoción Turística (ley 6.337)

- a) Exención del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas. (Art. 4 Ap. B pto. 3)
- b) Otorgamiento de Crédito Fiscal contra tributos provinciales, que se otorgan hasta un límite determinado, con carácter de endosables.(Art. 4 Ap. A)

IMPUESTO AUTOMOTOR:

Tratamiento diferencial en razón de exenciones Ley 6792 Código Fiscal

Están exentos del pago del presente impuesto:

- a) Los vehículos de propiedad de instituciones religiosas, asociaciones y entidades civiles de asistencia social o beneficencia pública, educacionales, deportivas y gremiales siempre que tengan personería jurídica.
 - b) Las unidades pertenecientes al cuerpo consular y diplomático extranjero acreditado en nuestro país, y al servicio de sus funciones específicas.
 - c) Los automotores destinados especialmente al manejo o traslado de personas discapacitadas, dejándose establecido que dicho beneficio alcanzara únicamente a un vehículo automotor por propietario. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para acceder al beneficio.
 - d) Los acoplados de turismo cuyo peso, incluida la carga máxima, no exceda de 500 kg. Deben considerarse de este tipo las casas rodantes sin propulsión propia y los trallers.
- Art. 356º Ley 6.792 (Código Fiscal)

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley Sistema de Promoción y Desarrollo Industrial (ley 6.750 y Decreto N° 1133/05)

- a) Impuesto a los automotores y remolcados únicamente para aquellos vehículos afectados exclusivamente al transporte de Materias Primas y/o Productos Manufacturados y que sean de propiedad de la beneficiaria. (art. 4 inc. C, ap. 3)

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley de Promoción Turística (ley 6.337)

- a) Otorgamiento de Crédito Fiscal contra tributos provinciales, que se otorgan hasta un límite determinado, con carácter de endosables.(Art. 4 Ap. A)

FONDO DE REPARACIÓN SOCIAL

Tratamiento diferencial en razón de exenciones Ley 5352

- a) Las organizaciones profesionales.
 - b) Las instituciones culturales, deportivas, de beneficencia y asistencia social.
 - c) Cooperadoras y entidades de bien público.
- Esta exención comprende la parte por las que resultaren responsables del pago del gravamen.

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley Sistema de Promoción y Desarrollo Industrial (ley 6.750 y Decreto N° 1133/05)

a) Fondo de Reparación Social, correspondientes a la contribución patrimonial que grave a la planta de personal directamente afectada al proyecto (art. 4 inc. C, ap. 5)

Tratamientos diferenciales incluidos dentro de la ley de Promoción Turística (ley 6.337)

a) Otorgamiento de Crédito Fiscal contra tributos provinciales, que se otorgan hasta un límite determinado, con carácter de endosables.(Art. 4 Ap. A).